José Efraín Muñoz Villamizar
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora
CARMEN ZULEMA JIMENEZ
Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: DECLARATIVO, RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: YOLANDA AREVALO DE CABRALES
DDO: JULIO CESAR RUEDAS PAREDES
RAD: 2019-00384

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No,88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No, 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, en mi condición de Apoderado judicial del señor JULIO CESA4R RUEDAS PAREDES, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho, que interpongo recurso de REPOSICION, en contra del contenido del auto de fecha 11 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamento lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION: Conforme a las razones mencionadas en el Escrito de Nulidad, elevado frente al trámite del proceso de la referencia, especialmente del auto adiado 30 de octubre de 2020, en el cual se resolviera declarar terminado el contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los canon de arrendamiento de los periodos comprendidos del 22 de enero de 2019 al 22 de mayo de 2019.

Desconoce el auto recurrido que en el escrito de contestación de la demanda, fueron formuladas tres excepciones de fondo o de mérito, en las cuales se controvirtió la legitimidad en la causa por activa, cuyo fundamento fue el desconocimiento de la calidad de arrendador de la demandante, con quien no fue celebrado contrato alguno y tampoco se informara a mi representado de la ocurrencia de la cesión del contrato de arrendamiento que dice, fue suscrito con la inmobiliaria SERVIVIENDA LTDA.

Escaneado con CamScanner

En ese orden de ideas, como fue debidamente fundamentada la nulidad impetrada, la jurisprudencia patria, ha sido prolija, en advertir, que cuando la controversia, tenga motivos diferentes, a la mora en el pago, no pude el Juzgador, al amparo no haber cancelado los cánones de arrendamiento, negar al demandado ser oído en el proceso.

En el presente caso, estamos observando que el Despacho a su digno cargo, se aparta totalmente de los precedentes jurisprudenciales, que han sido inclusive expuestos en sentencias de Tutela de la Honorable Corte Constitucional, los cuales resultan con efectos *erga omnes*, y por tanto de obligatorio cumplimiento.

En ese orden de ideas, por inconstitucional e incongruente por ilegal y desatender las excepciones que fueron formuladas en la contestación de la demanda, solicito a la señora juez, revocar el auto impugnado y en su lugar ordenar continuar el trámite del proceso de la referencia.

De la señora Juez,

Atentamente,

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No,88.154.635 de Pamplona
TP No, 96091 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

DECLARATIVO, RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

1

JOSE EFRAIN MUÑOZ VIL
LAMIZAR

Vie 12/03/2021 3:53 PM
Para: edo.feloanez30@hotmail.com
CC: Usted

CamScanner 03-12-2021 15.4...
709 KB

Buenas tardes mediante el presente correo adjunto documento pdf, por favor confirmar recibido.
quedo atento a cualquier información.

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

RAD: 2021-000046
REF: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo.

En atención al auto fechado al 16 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña rechazó de plano la demanda interpuesta por el suscrito en representación de CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES y OTROS en contra de CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, por el motivo de que, según indica el Despacho, no se adjuntaron documentos que acreditan la relación contractual, me permito Señora Juez interponer recurso de reposición, y en subsidio el recurso de apelación por las siguientes razones:

PRIMERO: Como se evidencia en la imagen que a continuación anexo, y en el archivo anexo, el suscrito abogado envío el 29 de enero de 2021 al correo electrónico proveído por la oficina de Apoyo Judicial para radicación de demanda DEMANDASOCANA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO un email con 9 archivos adjuntos entre los que se encuentran:

1. Demanda declarativa
2. Contrato Establecimiento de comercio
3. Contrato Inmueble
4. Poder Christian Luna
5. Poder Roberto Carlos Campo
6. Poder Monica Luna
7. Poder Viviana Luna
8. Cámara de comercio del demandado
9. Factura ESPO

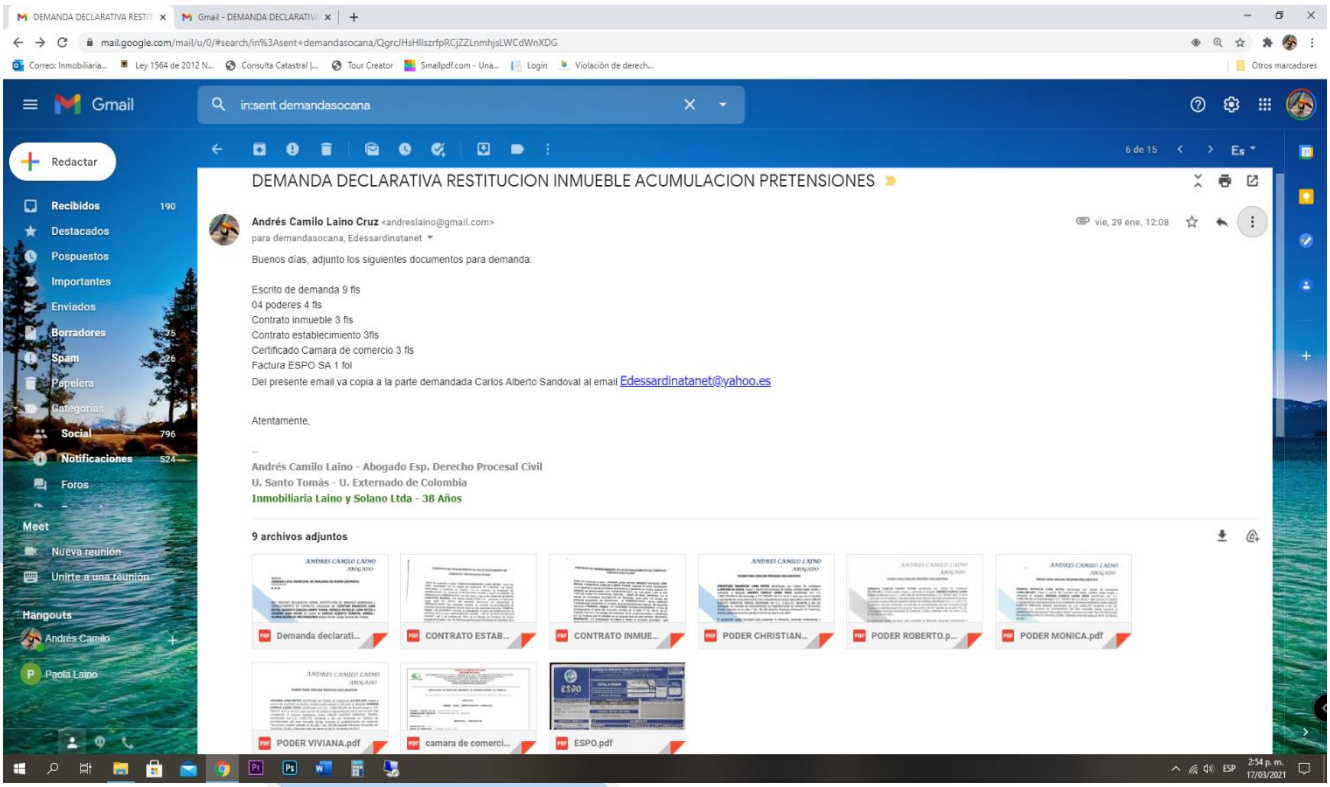

SEGUNDO: Ante la contundente evidencia del envío completo de los anexos requeridos en la demanda, los cuales de igual manera me permito, **en aras de la lealtad procesal**, reenviar al email del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, desde del correo originalmente enviado a la Oficina de Apoyo Judicial, y a su vez como archivos adjuntos al presente escrito petitorio.

TERCERO: Como lo señala el artículo 90 del CGP, el procedimiento adecuado debió ser la inadmisión de la demanda en caso de no haber acompañado los anexos, tal como lo reza el artículo citado que a continuación transcribo parcialmente.
"**Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: ...** El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: …
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Subrayados propios).

Como se evidencia señora Juez, el procedimiento adecuado debió ser la **inadmisión** y no el **rechazo de plano**, el cual solo se puede dar en los casos de falta de jurisdicción, competencia o cuando se encuentre vencido el termino de caducidad para instaurar la demanda.
En todo caso, me permito como lo dije en el numeral segundo, adjuntar nuevamente los archivos que se presentaron en la oficina de apoyo judicial, y reenviar el mail con todos los archivos adjuntos.

CUARTO: Señora Juez solicito a usted conceder el recurso de reposición al auto fechado al 16 de marzo de 2021, y así proceder a estudiar la admisión de la demanda. En caso de negativa a la anterior, solicito sea concedido el recurso de apelación al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía.

Agradezco señora Juez su detenida atención, y en razón a la virtualidad que ha generado todo este tipo de inconvenientes de comunicación, sea subsanado el error que vició a la demanda.

Atentamente,

ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
C.C. 1.098.748.260 de Bucaramanga
T.P. 290.847 del C.S. de la Judicatura